



Causa Nro. 345-2022-TCE

## Cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 345-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 07 de diciembre de 2022, a las 16h19.

# EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

### CAUSA Nro. 345-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) escrito recibido electrónicamente a la Secretaría General de este Organismo el 30 de noviembre de 2022, firmado electrónicamente por el señor Óscar Damián Paredes Cevallos conjuntamente con su patrocinador, el abogado Christian Marcelo Tamayo Toapanta; y, b) Auto convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno Jurisdiccional Nro. 132-2022-PLE-TCE para conocer y resolver el presente auto de la causa Nro. 345-2022-TCE.

### I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 28 de noviembre de 2022 a las 17h05, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa signada con el Nro. 345-2022-TCE, en la cual se resolvió:

**PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Óscar Damián Paredes Cevallos y Luis Medardo Paredes Urquizo, presidente provincial y precandidato a alcalde del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por el Movimiento Revolución Ciudadana – RC, Lista 5 en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-76-14-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022, por las consideraciones esgrimidas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-76-14-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone su archivo. (Fs. 447- 453)





Causa Nro. 345-2022-TCE

- 2. La referida sentencia fue notificada al recurrente y al Consejo Nacional Electoral el 28 de noviembre de 2022, a las 20h22 en los correos electrónicos señalados para el efecto: tamayochristian@hotmail.com; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec; a las 20h19 en la casilla contencioso electoral No. 076 asignada al recurrente; a las 20h16 en la casilla contencioso electoral No. 003 asignada al Consejo Nacional Electoral; y, a las 20h14 en la cartelera virtual de la página web del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 457 vuelta).
- 3. El 30 de noviembre de 2022 a las 23h24, a través del correo electrónico tamayochristian@hotmail.com, se recibió en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo con el asunto: "Causa 345-2022 RECURSO DE APELACIÓN", el cual, una vez descargado, se verifica que es un escrito en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por el señor Óscar Damián Paredes Cevallos conjuntamente con su defensa técnica, el abogado Christian Marcelo Tamayo Toapanta, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Organismo, en el cual solicita textualmente:

 $(\ldots)$ 

Al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Artículo 43 y 2022, interponemos el Recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

(...) (Fs. 458-470).

4. Del mismo modo, se constata que adjunta tres archivos en formato PDF: i) Con el título "CNE-DNSPTIE-2022-0410-M (3). Pdf", el cual descargado corresponde al CNE-DNSPTIE-2022-0410-M tres páginas, Memorando Nro. en electrónicamente por el magíster Francisco Xavier Espinel Sigcha, director nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, que luego de su verificación en el sistema FirmaEC 2,10.0, es válida; ii) Con el título CNE-CNSIPTE-2022-1297-M (2).pdf', el cual descargado corresponde al Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1297-M en dos páginas, firmado electrónicamente por la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, coordinadora nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, firma que luego de su verificación en el Sistema FirmaEC 2.10.0, es válida; y, iii) Con el título "CNE-JPET-2022-0121-M (1) (5).pdf", el cual una vez descargado corresponde al Memorando Nro. CNE-JPET-2022-0121-M, firmado electrónicamente por la abogada Jazmín Estefanía Proaño Pazmiño, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, firma que luego de su verificación en el Sistema FirmaEC 2.10.0, es válida, de acuerdo a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (F. 470 - vuelta).





Causa Nro. 345-2022-TCE

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el presente análisis:

# II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el antepenúltimo inciso del artículo 72 establece:

(...)

En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.

(...)

- 6. El artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el recurso de apelación en sentencias y autos que ponen fin a la causa, dictados por el juez de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 213 ibidem que define al recurso de apelación como la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.
- 7. De la normativa transcrita ut supra, hay que precisar que para la sustanciación del recurso subjetivo contencioso electoral dentro de la causa Nro. 345-2022-TCE, se estableció mediante auto de 14 de noviembre del 2022, a las 15h00¹, que el mismo se admitió a trámite por el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del TCE, esto es, "Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios de paridad e inclusión de jóvenes", cuya tramitación de conformidad al inciso tercero del artículo 72 de la Ley, será de una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designando a un juez sustanciador, que le correspondió en su momento, mediante sorteo electrónico realizado el 22 de octubre de 2022, a las 11h12 al magíster Ángel Torres Maldonado, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal².

<sup>1</sup> Fs. 424- 426

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> F. 249





Causa Nro. 345-2022-TCE

- 8. El hoy apelante alega que nunca le fue notificada la Resolución Nro. PLE-JPET-FB-257-24-09-2022 de 24 de septiembre de 2022, emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, y que aquello lo ha sostenido tanto en sede administrativa, cuanto en sede jurisdiccional, lo cual, a su criterio, afecta la validez del acto emanado por la autoridad electoral desconcentrada; y, por lo tanto, nulitaría todo lo actuado de manera posterior a la emisión de dicho acto administrativo.
- 9. Más allá de lo anterior, hay que realizar las siguientes precisiones: i) el recurso subjetivo contencioso electoral fue atendido en su momento por el Pleno del Tribunal; ii) este Tribunal no puede convertirse en una instancia adicional del proceso que ya fue conocido y resuelto de manera unánime por los jueces principales de este Alto Organismo mediante sentencia de 28 de noviembre de 2022; y, iii) conforme a la normativa electoral vigente no cabe là interposición del recurso de apelación a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que la garantía de recurrir implica, en sentido estricto, la posibilidad de que una decisión judicial sea efectivamente revisada por una autoridad judicial de nivel jerárquicamente superior a la que la dictó, lo cual, no puede darse en el caso in examine.
- 10. Por otro lado, hay que mencionar que la normativa electoral solamente prevé la interposición del recurso horizontal de aclaración y ampliación a las decisiones adoptadas en una sola instancia ante el Pleno del Organismo<sup>3</sup>.
- 11. En consecuencia, frente al recurso de apelación interpuesto por el señor Óscar Damián Paredes Cevallos, este Tribunal debe, de plano, rechazarlo por improcedente, sin que aquello constituya una vulneración al derecho de recurrir instrumentalizado en el derecho al debido proceso, reconocido en la Constitución de la República.

Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, el Pleno de este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, señor Óscar Damián Paredes Cevallos, presidente provincial de Tungurahua del Movimiento Revolución Ciudadana.

SEGUNDO.- Notifiquese el contenido del presente auto:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración y ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o Tribunal que dictó el fallo resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.





Causa Nro. 345-2022-TCE

2.1 Al recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: tamayochristian@hotmail.com. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 074.

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: <u>dayanatorres@cne.gob.ec</u>; <u>asesoriajuridica@cne.gob.ec</u>; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ.

Certifico.- Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro SECRETARIO GENERAL